



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2021-00242
Demandante: YADI MILENA GUERRERO
Demandado: LUIS BENITEZ ABAUZA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Señor Juez, se informa que por error involuntario de la secretaria no pasó a su despacho antes este asunto, pues no nos dimos cuenta de esta situación, hasta que hicimos una revisión en días pasados de todos los asuntos que han llegado para nuestro conocimiento. Sirva proveer.

San Gil, 06 de diciembre de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que la presente demanda la demanda **Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **YADI MILENA GUERRERO** contra **LUIS BENITEZ ABAUZA**, además de reunir las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P. comoquiera que es de menor cuantía.

Sin embargo a lo anterior, y para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20 % de la sumatoria de todas las retenciones de la demanda, en virtud de lo establecido por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **YADI MILENA GUERRERO** contra **LUIS BENITEZ ABAUZA**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA O PRIMERA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y pruebas córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

¹ C.G.P. artículo 90.



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2021-00242
Demandante: YADI MILENA GUERRERO
Demandado: LUIS BENITEZ ABAUZA

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Previo a decretar la mediada cautelar, la parte demandante debe acreditar la caución señalada en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Respecto de las costas y pretensiones de la demanda se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **FABIAN LEONARDO DURAN SANCHEZ**, identificado (a) con C.C. No. 1.098.615.153 expedida en Bucaramanga, Santander, y portador (a) de la T.P. No. 198.362 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Código de verificación: **d0a566c39416be643c759f4099e990031f1d89478a07723442d842b5a207c4b8**

Documento generado en 09/12/2021 02:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>